RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil trece.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción XIX, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-0057-SPA-035 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de enero de 2011, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal ejerció su derecho a que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado, correo electrónico de misma fecha mediante el cual denuncia:

> *(...) El ruido producido por una caldera del "Club Deportivo Hacienda" ubicado en Jalapa número 321, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, la cual funciona las 24 horas del día (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría mediante acuerdo PAOT-05-300/200-0196-2011 del 20 de enero de 2011, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, bajo el expediente número PAOT-2011-0057-SPA-035. El acuerdo fue notificado vía correo electrónico a la persona denunciante en fecha 31 de enero de 2011, con acuse de recibido el mismo día.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0668-2011 del 17 de febrero de 2011, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta entidad, citó a comparecer a personal del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que realizarán las manifestaciones correspondientes y aportaran los elementos de convicción que estime conducentes, a fin de que sean considerados por esta institución en la substanciación de la denuncia que se investiga.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0196-2011, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental el día 22 de febrero de 2011, realizó la primera visita de reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó lo siguiente:

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

> *(...) En el sitio antes mencionado, el personal actuante tomo varias lecturas de las emisiones de ruido provenientes de al parecer una serie de generadores de energía, los cuales se encuentran*

en la parte superior de la entrada del deportivo denunciado, el resultado de las medidas fueron en un rango de 79 dB(A) con lo que se está sobrepasando el límite máximo permisible por la normatividad aplicable en el Distrito Federal. Se hace la observación de que el ruido se hace más intenso y molesto sobre la calle de Tonalá en la que se encuentran varias viviendas (…).

Al respecto, en fecha 7 de marzo de 2011, se recibió en esta entidad el oficio número 06/113/397-(AQ)-51/2011 del 28 de febrero de 2011, a través del cual el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informó lo siguiente:

(…) El Club Deportivo que refiere en su oficio y que se encuentra ubicado en la calle de Jalapa No. 321, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, es un inmueble que es propiedad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), por lo que esta Instancia de Control, no es responsable de la administración del mismo, en consecuencia se actualiza un impedimento material y jurídico, para realizar manifestaciones relacionadas con los hechos contenidos en la denuncia descrita (…).

Mediante el oficio PAOT-05-300/200-0845-2011 del 03 de marzo de 2011, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, informó a la persona denunciante sobre el avance de la investigación realizada para la atención de su denuncia, dicho oficio fue notificado vía correo electrónico el día 31 de marzo de 2011, con acuse de recibido el mismo día.

Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/210-1246-2011 del 04 de abril de 2011, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta entidad, citó a comparecer al Titular de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en su carácter de responsable del deportivo denunciado, realizará las manifestaciones correspondientes y aportara los elementos de convicción que estime conducentes, a fin de que sean considerados por esta institución en la substanciación de la denuncia que se investiga.

Al respecto, con fecha 11 de abril de 2011 se presentó en las oficinas de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, el Director de Innovación y Monitoreo de las Prestaciones de los Servicios, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien manifestó:

(…)

1. *Los equipos que emiten el ruido son generadores de energía que forman parte de un proceso de cogeneración para dar cumplimiento a los programas federales de ahorro de energía.*

2. *Se han realizado lecturas que acreditan que el ruido emitido por los equipos se encuentra dentro de los límites permitidos por la normatividad aplicable, sin embargo se está en la mejor disposición para mitigar el ruido existente.*

3. *Por lo anterior se habilitarán muros acústicos en el equipo con la finalidad de mitigar el ruido hacia la zona habitacional cercana.*

4. *Esta habilitación estará concluida durante el mes de junio del año en curso (….).*

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0196-2011, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental el día 04 de julio de 2011, realizó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se asentó lo siguiente:

> *(…) Que en el sitio antes mencionado, se observó que los generadores de energía que emite el ruido motivo de la denuncia, fueron rodeados por paredes de material acústico dejando un espacio libre para evitar un calentamiento en los equipos, tal y como se acordó en la comparecencia anterior, asimismo, se informó a las autoridades del deportivo que se realizará un estudio de ruido con la finalidad de acreditar que las adecuaciones disminuyan el ruido a los niveles permitidos por la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006 (…).*

Por lo anterior, con fecha 3 de julio de 2012 la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esa entidad administrativa, solicitó Dictamen Técnico de Ruido a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Procuraduría.

Al respecto, con fecha 20 de agosto de 2012, se recibió en esta Subprocuraduría la Atenta Nota número PAOT/230-130-2012 de misma fecha, mediante la cual el Director de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental, anexa el Dictamen Técnico con número de folio SPA-DEDPPA-ET-020-2012, en el cual se tienen las siguientes conclusiones:

> *(….)*
> *Primera. El "Club Deportivo Hacienda" con domicilio en Calle Jalapa No. 321, Colonia Roma Sur, C.P. 06740, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, constituye una "fuente emisora" de ruido que, en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, genera un nivel sonoro de 70.00 dB(A).*
>
> *Segunda. Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se acredita que "la fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, excede los límites máximos permisibles de 65.0 dB(A) para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas y 62.0 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, especificados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.*
>
> *Tercera. El incumplimiento con los límites máximos permisibles de emisiones sonoras a que se refiere la Conclusión Segunda, está en contravención del artículo 123 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, y el responsable de la generación de dichas emisiones está obligado a cumplir con lo dispuesto por el artículo 151 de la misma ley.*

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0196-2011, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental el día 25 de abril de 2013, realizó un tercer reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se asentó lo siguiente:

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

(...) En compañía de personal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se acordó lo siguiente:

- *Se colocaron conchas en las puertas de las microturbinas para disminuir el ruido.*
- *Se prolongarán los muros hacia abajo, se aumentarán los escapes y se desviará hacia el interior del deportivo para evitar la salida de ruido a la calle Jalapa.*
- *Se informará a personal de esta entidad, en el momento que se terminan las adecuaciones, para realizar estudio de ruido (...).*

Con fecha 25 de junio de 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría se comunicó vía telefónica con personal de la Dirección General de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la finalidad de solicitar información sobre las adecuaciones para mitigar el ruido del "Club Deportivo Hacienda", por lo que indicó que dichos trabajos estaban en pausa por cuestiones presupuestales, pero que la primera semana de julio se reanudarían las acciones.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de los hechos denunciados son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos:

En el escrito de denuncia presentado se señala que el "Club Deportivo Hacienda" ubicado en Jalapa número 321, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, produce fuertes emisiones de ruido al ambiente.

Al respecto, personal adscrito a esta Unidad Administrativa en el ámbito de sus facultades, realizó el reconocimiento de los hechos en lugar de referencia, donde se constató la existencia de emisiones de ruido, provenientes de una serie de generadores de energía que se encuentran en la parte superior de la entrada del deportivo de referencia.

En cuanto a las disposiciones jurídicas aplicables al presente caso, la Ley Ambiental del Distrito Federal establece:

> *En su artículo 151 que quedan prohibidas las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes.*

Asimismo, para este caso se aplica lo establecido en la NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición u los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, teniendo como límites máximos permisibles los siguientes:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Horario	*Límite máximo permisible*
6:00h. a 20:00 h.	*65 dB (A)*
20:00 h. a 6:00 h.	*62 dB(A)*

Posteriormente, se presentó a comparecer ante esta entidad el Director de Innovación y Monitoreo de las Prestaciones de los Servicios, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien manifestó que se habilitarían muros acústicos en el equipo de generación de energía, con la finalidad de mitigar el ruido hacia la zona habitacional cercana.

En seguimiento a lo anterior, se llevó a cabo un segundo reconocimiento de hechos, en el cual se constató que los generadores de energía que emiten el ruido fueron rodeados por paredes de material acústico, asimismo se informó a las autoridades del deportivo, que se llevaría a cabo un estudio de ruido para acreditar el éxito de las adecuaciones realizadas.

Personal de la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental llevó a cabo un estudio de ruido por las actividades del deportivo denunciado, en donde se concluyó que el "Club Deportivo Hacienda" en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, genera un nivel sonoro de 70.00 dB, lo que acredita que la excede los límites máximos permisibles de 65.0 dB(A) para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas y 62.0 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, especificados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.

Por lo anterior, se llevó a cabo una nueva reunión con personal de la Dirección General de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en donde se acordó que se colocarán conchas en las puertas de las microturbinas de los generadores para disminuir el ruido, se prolongarán los muros hacia abajo y se aumentarán los escapes, desviándolos hacia el interior del deportivo para evitar la salida de ruido a la calle Jalapa, lo anterior con el objetivo de disminuir las emisiones sonoras y cumplir con la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.

En seguimiento a los acuerdos descritos en el párrafo anterior, personal de esta entidad se comunicó con la Dirección General de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informándose que las adecuaciones no se habían concluido, toda vez que se tuvo un problema presupuestal, sin embargo, en la primera semana de julio del presente año se reanudarían dichos trabajos.

Por lo descrito, se entiende que si bien la Dirección General de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como responsable del deportivo motivo de la denuncia, se encuentra en la mejor disposición para solucionar la problemática, es necesario que concluya las adecuaciones acordadas con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Por lo que se solicita a dicha autoridad, que con fundamento en el artículo 15 Bis 4 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, informe a esta entidad administrativa sobre la conclusión de las adecuaciones a las que se comprometió con la finalidad de dar cumplimiento a los ordenamientos señalados en el párrafo anterior.

Es por todo lo referido en el cuerpo de la presente resolución, que esta autoridad considera procedente dar por concluido el trámite de la investigación abierta dentro del expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en virtud de que se han realizados las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye lo siguiente:

- Se constató el ruido producido por los generadores de energía del "Club Deportivo Hacienda" ubicado en Jalapa número 321, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.

- La Dirección General de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento voluntario llevó a cabo adecuaciones para mitigar el ruido producido por sus generadores de energía.

- No obstante lo anterior, las adecuaciones no tuvieron resultado, toda vez que de acuerdo con el estudio realizado por esta entidad el 02 de agosto de 2012, se concluyó que el deportivo denunciado genera un nivel sonoro de 70.00 dB, lo que acredita que excede los límites máximos permisibles de la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, por lo que se acordó la realización de nuevas adecuaciones.

- Adecuaciones que según lo referido por personal de la Dirección General de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aún no ha podido ser concretadas, en virtud de que el presupuesto para las mismas no han sido liberado, sin embargo, en la primera semana de julio está prevista su realización.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se solicita a la Dirección General de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, concluya las acciones de mitigación que aseguren que las emisiones de ruido provenientes del "Club Deportivo Hacienda" ubicado en Jalapa número 321, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, cumplan con lo establecido en el artículo 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.----------

SEGUNDO.-Téngase por concluido el expediente por el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Infórmese a la parte denunciante que se mantienen a salvo sus derechos para que en el caso de que persistan las molestias por las emisiones de ruido, después de las adecuaciones realizadas en el lugar motivo de denuncia o se realice cualquier hecho, acto u omisión que constituya o pueda constituir alguna violación a la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta entidad.----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
MVAG/LMH/JBB/DHA/MHGH